

INFORME: Señor Juez, se incorporan al expediente notificación por aviso a la codemandada, realizada de manera física (PDF consecutivos 44 y 45). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|---------------------|---|
| Proceso: | Verbal –Responsabilidad civil- |
| Demandantes: | Martha Lucy Faerito Farekade y otros |
| Demandados: | Aseguradora Solidaria de Colombia y otros |
| Radicado: | 050013103021-2020-00176-00 |
| Asunto: | Resuelve sobre la notificación y requiere a la demandante so pena de desistimiento tácito |

Teniendo en cuenta el anterior informe y una vez revisada la **notificación por aviso** remitida a la demandada Adriana Roselia Hoyos Aristizabal con guía N° 2155734620, se evidencia que la misma no se realizó en debida forma, por cuanto presenta error en la fecha de la providencia a notificar, debido a que se indicó que la providencia era del 10 de mayo de 2022, siendo lo correcto el 25 de febrero de 2021. Adicionalmente, se le señala al togado, que no es posible realizar la notificación por aviso, por cuanto la citación para la notificación personal no se tuvo en cuenta, para ello se le remite a la decisión consignada en el auto del 18 de agosto de 2022 (PDF 44 Auto Autoriza Dirección). Siendo, así las cosas, no es posible tener en cuenta la notificación por aviso presentada, de conformidad con el artículo 292 *CGP*.

Ahora bien, para poder continuar con el proceso es indispensable la conformación de la parte pasiva, por lo que se dispone a **REQUERIR** a la demandante, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso-, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, proceda a realizar la actuación a su cargo, consistente en notificar a la codemandada Adriana Roselia.

Adviértase a la parte demandante, que de no cumplir con lo anterior, en el término indicado, se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito, con la consecuente condena en costas y el levantamiento de las medidas cautelares, si fuere el caso, lo cual impedirá que se presente nuevamente la demanda, antes de seis meses contados desde la ejecutoria de la providencia que lo decreta o del auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, sin perjuicio de que se extinga el derecho, si el desistimiento tácito se decreta por segunda vez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 140 fijado en la página oficial de la Rama Judicial
hoy 04 de noviembre de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria